

correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Plásmica, S. A.», según Orden de 26 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haga del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27516

ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se prórroga y modifica a la firma «Cerrajera Valle Leniz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de latón y acero y la exportación de cerraduras de distintos modelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerrajera Valle Leniz, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de latón y acero y la exportación de cerraduras de distintos modelos, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 20 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cerrajera Valle Leniz, S. A.», con domicilio en Ansaldo, número 3, Arechavaleta (Guipúzcoa), y NIF A-20012035.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27517

ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Derivados del Etilo, S. A.» (DERETIL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Etilo, S. A.» (DERETIL), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados del Etilo, S. A.» (DERETIL) con domicilio en Villaricos, Cuevas de Almanzora (Almería) y NIF A-08127631, en el sentido de variar los efectos contables de la mercancía autorizada cloruro de hidrógeno gas para el producto III D (-) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato, que deben ser, en su lugar:

— 25 kilogramos de cloruro de hidrógeno gas (29,2 por 100).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27518

ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vidriera Rovira, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de carbonato sódico anhidro, denso V, y la exportación de vidrio verde.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidriera Rovira, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbonato sódico anhidro, denso V, y la exportación de vidrio verde con el 12,5 por 100 de óxido de sodio, en botellas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidriera Rovira, S. A.», con domicilio en sector C, calle D, 195, zona franca, Barcelona, y número de identificación fiscal A08057598.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Carbonato sódico anhidro, denso V, P. E. 28.32.31.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Vidrio verde con el 12,5 por 100 de óxido de sodio, en botellas, P. E. 70.10.23.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de vidrio verde con el 12,5 por 100 de óxido de sodio, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 21 kilogramos de carbonato sódico anhidro (43 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compen-

sación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27519

ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Miguélez, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguélez, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos de cobre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miguélez, S. L.», con domicilio en avenida Rodríguez Pandiella, 101, León, y NIF B-24002404.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre de cobre electrolítico (99,9 por 100 Cu) de sección circular, de la P. E. 74.03.40.2, de los siguientes diámetros:

- Menor de 8 a 6 mm.
- Menor de 6 a 5 mm.
- Menor de 5 a 4 mm.
- Menor de 4 a 3,5 mm.
- Menor de 3,5 a mayor de 3 mm.
- De 3 mm.
- Menor de 3 a 2,50 mm.
- Menor de 2,50 a 2 mm.
- Menor de 2 a 1,50 mm.
- Menor de 1,50 a 1,20 mm.
- Menor de 1,20 a 1,00 mm.
- Menor de 1,00 a 0,90 mm.
- Menor de 0,90 a 0,80 mm.
- Menor de 0,80 a 0,70 mm.
- Menor de 0,70 a 0,60 mm.
- Menor de 0,60 a 0,50 mm.

Policloruro de vinilo en polvo (PVC), sin plastificante (resina vinílica), de la P. E. 39.02.41.

3. Diocil-ftalato (ftalato de dioctilo), de la P. E. 28.15.63.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Conductores eléctricos de cobre, aislados con revestimiento de policloruro de vinilo y dioctil-ftalato en proporción aproximada de 80 por 100 y 40 por 100, respectivamente, con un 7,4 por 100 de cargas, de la P. E. 85.23.42.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima.

- 103 por cada 100, para la mercancía 1
- 102 por cada 100, para la mercancía 2.
- 103 por cada 100, para la mercancía 3.

b) Como porcentaje de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1, el 2,91 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

Para la mercancía 2, el 1,96 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Para la mercancía 3, el 2,91 por 100, en concepto igualmente de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente Hoja de Detalle los correctos contenidos en los cables exportados de cada una de las primeras materias autorizadas determinantes del beneficio fiscal, así como sus composiciones, calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán